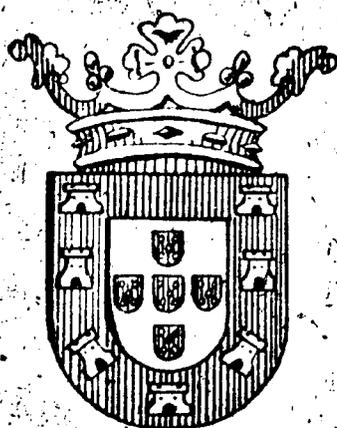


AYUNTAMIENTO DE CEUTA

---

---



# BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 882

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA  
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

# BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA  
Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería  
y  
Materiales de Construcción

# AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA  
PIDALAS EN:  
Casa Alfón y Comp.<sup>a</sup>, S. L. CEUTA

# OLIMPIA

La mejor Imprenta  
de Marruecos  
TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

# SOLERA COSIO

# José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS  
CASA FUNDADA EN 1896  
DIRECCIÓN:  
TELEGRÁFICA | IBÁÑEZ  
TELEFÓNICA |  
APARTADO DE CORREOS, 68  
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

# J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS  
Mártires, 4  
CÉUTA Almacenistas al por mayor  
Teléfono, 401

# RADIOMOTOR, S. L.

Radios  
Material eléctrico  
Accesorios de automóviles  
FALANGE ESPAÑOLA, 65 TEL. 298

# Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

# Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

# Casa GONZALEZ

TEJIDOS  
FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

# EL PRECIO FIJO

Calzados • Pañería • Confecciones  
Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 536

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Jueves 10 de Junio de 1943

Se publica los Jueves

1355

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 13'30.

*Horas de consulta del Sr. Secretario:* De 11 a 13'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 13'30.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables, de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministrar artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención:

5008

**Ayuntamiento de Ceuta****EDICTO****EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD**

HACE SABER: Que en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de 12 de mayo último, se anuncia nuevamente concurso para cubrir con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, una vacante de enfermero y otra de enfermera del Local de Aislamiento, dotada la primera con el jornal de ocho pesetas cincuenta céntimos diarias y la segunda con el de siete pesetas diarias.

Los que aspiren a estas vacantes, deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser matrimonio sin hijos y en caso de tenerlos cesarán en el cargo sin que puedan tener sustitutos por ninguna causa.

Deberán tener conocimientos de lectura y escritura. Deberán estar vacunados contra las enfermedades infecto-contagiosas.

Los nombrados deberán prestar servicios con carácter provisional durante un mes y a efectos de prueba hospitalaria y terminado este plazo, el Director del Establecimiento elevará la propuesta definitiva, pudiendo ser rechazado en este período de prueba el no demostrar a juicio de dicho Director la aptitud suficiente para el cargo.

Los aspirantes deberán ser de buena conducta y de reconocida moralidad.

Deberán presentar en el Negociado 2.º de esta Secretaría Municipal en el plazo de tres meses que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca este edicto inserto en el Boletín Oficial de la Ciudad, anunciando este concurso, sus instancias debiendo acompañar a ellas los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento, para acreditar ser mayor de 21 años, sin exceder de los 35.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado expedido por la Policía Gubernativa, relativo a su conducta moral y político social.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Certificado del acta de matrimonio y cédula personal.

El que aspire a ocupar el cargo deberá presentar también documentos militares para acreditar su condición de ex-combatiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 5 de junio de 1943.

José Vidal Fernández

# DISPOSICIONES OFICIALES

5007

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 mayo de 1943 por la que se declara obligatorio para los trabajadores que soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo del Subsidio Familiar, a partir de 1.º de agosto de 1943, el Libro de la Familia, instituido por Ley de 15 de noviembre de 1915, y ampliado por la de 7 de mayo de 1942.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que aconsejaron la adopción provisional de la Declaración Familiar en sustitución del Libro de la Familia, adoptado en el artículo 47 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 para aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El Libro de la Familia, instituido por la Ley de 15 de noviembre de 1915 y ampliado por la de 7 de mayo de 1942, que lo habilita para su utilización por el Régimen de Subsidios Familiares, será obligatorio a efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de dicho Régimen, de 20 de octubre de 1938, para cuantos trabajadores soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidios Familiares a partir de 1.º de agosto de 1943.

Artículo segundo.—La Caja Nacional de Subsidios Familiares señalará las fechas y plazos en que habrá de procederse por los trabajadores subsidiados de cada provincia a sustituir por el Libro de la Familia su actual declaración jurada, dando conocimiento a la Dirección General de Previsión.

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, los trabajadores subsidiados deberán proveerse en los respectivos Juzgados Municipales, y en las fechas y plazos que se fijen, del Libro de la Familia, que se venderá por aquéllos al precio que determine el Ministerio de Justicia.

Artículo cuarto.—En los casos de extravío o deterioro del Libro de la Familia, los interesados, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, habrán de proveerse de un nuevo ejemplar, solicitándolo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo quinto.—A los efectos del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los trabajadores subsidiados habrán de presentar el Libro de la Familia en la correspondiente Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, previa la exten-

sión en aquél de la declaración jurada comprensiva de las personas que, con carácter de beneficiarios, vivan en su hogar y a su cargo, certificada por la Alcaldía de su residencia. La Delegación Provincial procederá a la devolución del Libro, después de haber realizado las oportunas operaciones y comprobaciones.

Artículo sexto.—Cuando algún trabajador subsidiado experimente cambio en su profesión o de empresa, deberá presentar el Libro en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión para que la misma realice las anotaciones procedentes.

Artículo séptimo.—Si el trabajador se traslada de un centro de trabajo a otro que radique en distinta provincia, presentará el Libro en las Delegaciones el que ha sido baja y va a ser alta, con objeto de que se anote el cambio de residencia en las casillas destinadas al efecto.

Artículo octavo.—Todo Subsidiado que tenga en su familia variaciones que supongan una repercusión en el Régimen (tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los catorce años de alguno de los beneficiarios, ausencia, vivir a cargo de otra persona o entidad, etc.), tiene la obligación de presentar el Libro de la Familia en el Registro Civil correspondiente para que se formalicen las diligencias de nacimiento, adopción o defunción de beneficiarios, y en todo caso comunicará las variaciones a la oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con el fin de que se tome nota del cambio operado.

Artículo noveno.—En las casillas de variaciones de empresas que contiene el Libro de la Familia, deberán figurar todas las altas y bajas, anotándose cuidadosamente por orden correlativo por los patronos, quienes deberán firmar en la columna que a tal efecto existe. Una vez hecho esto, el trabajador presentará el Libro en la Delegación a que corresponda su Centro de Trabajo para el visado de la variación.

Artículo décimo.—Cuando se trate de alguno de los casos de incidencias que figuran al final del Libro de la Familia, el trabajador habrá de presentar el Libro en la Alcaldía correspondiente para que se certifique sobre la circunstancia alegada.

Artículo undécimo.—Para percibir el importe del subsidio, el trabajador presentará el Libro de la Familia en la Oficina liquidadora de la Caja Nacional o de la Empresa, con el fin de acreditar su personalidad y para que se anote el cobro en el lugar correspondiente.

Sólo se abonará el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que debidamente consignados en el Libro de la Familia figuren.

Artículo duodécimo.—Cuando se pretenda hacer efectivo el Subsidio Familiar por la esposa del trabajador subsidiado mediante la presentación del Libro de la Familia, habrá de entenderse que aquella se halla tácitamente autorizada por el marido para efectuarlo, habida cuenta de que el Libro contiene los suficientes datos para lograr las necesarias garantías de identidad.

También podrá ser hecho efectivo el subsidio familiar por tercera persona expresamente autorizada para ello, mediante la presentación del pertinente documento acreditativo suscrito por el subsidiado, acompañado del Libro de la Familia del mismo.

Artículo décimotercero.—Cuando, por haberse agotado las páginas, del Libro de la Familia que se refieren concretamente al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares sea preciso la Caja Nacional librará anexos complementarios del principal con las debidas referencias, que se venderán al precio de una peseta.

Disposición adicional.—En colaboración con el Ministerio de Justicia y con su autorización intervendrá el de Trabajo en la primera edición del Libro de la Familia, que será encomendada a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Para la realización de este cometido, la Dirección, General de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y Notariado, establecerá las normas necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

5005

ORDEN de 26 de mayo de 1943 sobre determinación de los fondos a destinar para la concesión de los préstamos a la nupcialidad durante el ejercicio 1943.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Caja Nacional de Subsidios Familiares ha elevado a este Ministerio para hacer aplicación de las cantidades que estima procedentes para la concesión de préstamos nupciales durante el presente ejercicio, ha de estimarse:

Que tal propuesta se ajusta en un todo a lo determinado en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 22 de febrero de 1941, en cuanto a la cuantía de la cantidad propuesta al mencionado fin, ya que queda debidamente atendido el Fondo de reserva que fija el art. 68 del Reglamento general del Régimen de Subsidios Familiares, y su distribución

está en consonancia con las estadísticas de matrimonios celebrados durante el año anterior, según exige la Orden ministerial de 30 de enero próximo pasado.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien autorizar a la Caja Nacional de Subsidios Familiares al siguiente fin:

1.º Para que destinen 30.000.000 de pesetas, procedentes de los excedentes libres durante el año 1942, a la concesión de préstamos nupciales en el presente ejercicio de 1943; y

2.º Que la distribución de los préstamos de nupcialidad se realice con arreglo al estado siguiente:

Meses	Préstamos	Pesetas
Enero . . . . .	1.008	2.520.000
Febrero . . . . .	949	2.372.500
Marzo . . . . .	747	1.867.500
Abril . . . . .	992	2.480.000
Mayo . . . . .	1.140	2.850.000
Junio . . . . .	947	2.367.500
Julio . . . . .	765	1.912.500
Agosto . . . . .	735	1.837.500
Septiembre . . . . .	1.088	2.720.000
Octubre . . . . .	1.244	3.060.000
Noviembre . . . . .	1.272	3.180.000
Diciembre . . . . .	1.133	2.832.500
Total . . . . .	12.000	30.000.000

Los expresados treinta millones de pesetas serán distribuidos en doce mil préstamos, a razón de dos mil quinientas pesetas; pero teniendo presente que la cuantía de los préstamos a mujeres es de cinco mil pesetas; por cada uno de éstos que se otorgue se reducirá en una unidad aquél número de doce mil préstamos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

5006

ORDEN de 29 de mayo de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 10 de febrero último sobre pagos de pensiones de vejez.

Ilmo. Sr.: Reconocido por el Decreto de 10 de febrero próximo pasado el derecho de pensiones en el Régimen de Subsidios de Vejez de los trabajadores que resulten incluidos en el censo establecido

por Orden ministerial de 12 de enero de 1942, y con el fin de dar plena efectividad al disfrute de tales beneficios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Instituto Nacional de Previsión se procederá a la inmediata declaración de beneficiarios del Régimen especial de Subsidios de Vejez, regulado por el Decreto de 10 de febrero de 1943, de cuantos ancianos tengan completo su expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de dicha disposición fundamental.

Segundo. Tanto por las Delegaciones Provinciales del Trabajo como por las del Instituto Nacional de Previsión correspondientes, se procederá, en plan de urgencia, a resolver los trámites necesarios para que en el término de tres meses se encuentren despachadas todas las peticiones correspondientes a estas Pensiones de Vejez.

Tercero. Por la Dirección General de Previsión se vigilará especialmente el cumplimiento de lo ordenado en la presente Orden, estableciendo para ello las relaciones necesarias con los servicios competentes de la Inspección del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión y Obra Sindical de Previsión para facilitar, en su caso, con la adopción de las medidas que se estimen necesarias, la realización de esta Obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

5003

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de abril de 1943 por la que se dispone sea prorrogada hasta 1.º de mayo de 1944 la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 250) en la que se autorizaba para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio de propulsión.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 250), por la que se autorizó para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio de propulsión,

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea prorrogada dicha disposición hasta el 1.º de mayo de 1944 en los mismos términos que aquella señala, y siempre que dichas embarcaciones reúnan las condiciones necesarias para efectuar dicha clase de pesca por fuera de las seis millas de la costa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1942.—P. D., el subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

5004

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 381, por la que se autoriza la salida de turbios y borras de aceite de oliva con destino a la fabricación de jabón.*

### FUNDAMENTOS

Terminada prácticamente la actual campaña de producción de aceite de oliva y considerando que por la temperatura actual se ha producido suficientemente la decantación de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de turbios y borras de aceite de oliva, es llegado el momento de autorizar su aplicación a la fabricación de jabón común; siendo preciso tomar las garantías conducentes a evitar que con dichos turbios y borras vaya a jabonería aceite de oliva apto para el consumo de boca, máxime en esta campaña, cuya producción, desgraciadamente ha sido tan baja.

En su virtud, esta Comisaría General ha dispuesto:

*Se autoriza la salida de turbios y borras para la fabricación de jabón común a partir del día 30 de junio próximo.*

1.ª Se autoriza, a partir del día 30 de junio próximo, la salida, con destino a la fabricación de jabón común, de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite, ateniéndose a las presentes normas.

*Para autorizar la salida de turbios y borras es preciso haber agotado las existencias de aceite.*

2.ª No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras o almacenes mientras posean existencias de aceite de oliva.

*Las almazaras deben liquidar las existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre.*

3.<sup>a</sup> Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las almazaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña 1943-44.

*La transformación de turbios y borras en jabón se efectuará dentro de la Zona de Recursos en que estén aquellos.*

4.<sup>a</sup> No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en Zona de Recursos distinta a aquella en que estén declarados.

*Petición de guías a la Comisaría de Recursos de la Zona.*

5.<sup>a</sup> Los fabricantes de jabón común que hayan contratado una partida de turbios o borras elevarán a la Comisaría de Recursos de su Zona una instancia, suscrita por comprador y vendedor, solicitando la expedición de la guía correspondiente.

*Tramitación en las Comisarias de Recursos.*

La Comisaría de Recursos consultará la ficha del productor o almacenista, y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas y en la almazara o almacén no hay ya aceite de oliva, remitirá la instancia decretada con las anotaciones «sin existencias de aceite» y «conforme con su declaración» a la Oficina del Aceite de esta Comisaría General (calle Villanueva, 8, Madrid,) la cual, si la cantidad contratada corresponde al cupo de la jabonería, expedirá la autorización de compra al jabonero, con cuya presentación obtendrá la guía de la Comisaría de Recursos, que anotará en el dorso de la autorización la cantidad de grasa útil contenida en las turbios y borras autorizados y la devolverá directamente a dicha Oficina del Aceite.

*No se expedirá guías para turbios y borras sin previo análisis del producto y comprobación de la cantidad existente.*

Las Comisarias de Recursos y sus Delegaciones no expedirán ninguna guía de turbios y borras sin que previamente por su Inspección se haya comprobado la cantidad de producto existente y su contenido de grasa.

*Denegación por falta de adaptación de las peticiones a estas normas.*

Si del examen de la ficha del tenedor de turbios y borras resultase que la cantidad contratada es superior a la declarada o que todavía tiene aceite de oliva, la Comisaría de Recursos denegará la petición sin más trámite, indicando la causa.

*Los poseedores de aceite de oliva y turbios y borras pueden solicitar adjudicación forzosa.*

6.<sup>a</sup> Los productores de aceite de oliva y poseedores de turbios o borras podrán solicitar de esta Comisaría General su adjudicación forzosa antes del día 1.<sup>o</sup> de agosto, para quedar con existencias nulas el día 15 de septiembre, según lo dispuesto en la norma tercera.

Estas adjudicaciones forzosas se harán precisamente, según se trate de aceite o de turbios y borras, al almacén o fábrica de jabón más próximos a la situación del producto.

*Precio de los turbios y borras.—El determinado por la Orden de 26 de octubre de 1942.*

7.<sup>a</sup> El precio a aplicar a los turbios y borras será el determinado por el artículo 24 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942, o sea 2,95 pesetas por kilogramo de grasa contenido, puesta la mercancía sobre vagón estación mas próxima, con envase del comprador.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Comisario general, Rufiño Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimientos.

5002

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de abril de 1943 por la que se modifica la redacción del apartado a) del número primero de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1931, sobre fracciones de la Lotería Nacional pagadas indebidamente.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 5 de agosto de 1931 se modificó el contenido del artículo 261 de la vigente Instrucción de Loterías de fecha 25 de febrero de 1893, adicionando varios párrafos en los que se determinan las multas que, a partir de aquella fecha, están sujetos todos aquellos Administradores que acompañen a sus cuentas, como justificante de Data, fracciones indebidamente pagadas. En 28 de noviembre de 1934 se dispuso que las sanciones antes mencionadas fuesen de aplicación a las faltas cometidas dentro de cada año y que una vez pasado este espacio de tiempo se considerase como primera la nueva falta cometida. Por el contenido de ambas disposiciones se deduce que la segunda de ellas fué dictada para hacer más flexible la rigidez

de las sanciones a imponer, mediante la limitación del espacio de tiempo en que hubieran de ser aplicadas, evitando así los inconvenientes surgidos en la práctica durante los tres años que escasamente median entre las fechas de estas disposiciones: La aplicación de reintegros en todos los sorteos de la Lotería Nacional, así como el mayor número de series y billetes que actualmente se emiten, ha hecho que el trabajo a realizar en las Administraciones, por pago de premios, sea en esta época nueve o diez veces mayor al que existía en el año 1934, y, por tanto, el número de errores que pueden cometerse está aumentado en igual proporción, por lo que de mantenerse en vigor los preceptos del apartado a), del número primero, de la Orden ministerial de fecha 5 de agosto de 1931, no solamente habríamos vuelto a incurrir en la misma rigidez que se trató de evitar con la de 28 de noviembre de 1934, sino que estaría agravada considerablemente por este mayor número de errores que indiscutiblemente han de cometerse por el mayor trabajo que ha de llevarse a cabo.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El apartado a) del número primero de la Orden ministerial de fecha 5 de agosto de 1931, quedará redactado así: «El Administrador que acompañe a su cuenta alguna fracción indebidamente pagada, cualquiera que sea la causa, además de no admitirle en Data el importe de lo que por ella hubiese satisfecho, se le impondrá la siguiente multa según los casos que se detallan: La primera, segunda y tercera vez, una multa de un valor igual al del premio de la fracción satisfecha indebidamente; la cuarta y quinta vez, será castigado con la multa del duplo de dicho valor; la sexta y séptima vez, con el triplo; la octava, con cuádruplo, siempre de aquel valor de la fracción, y la novena vez, con la cesantía. Para aplicar estas sanciones será requisito indispensable que la falta haya sido cometida después de notificada la anterior y dentro del mismo año natural a que corresponda la primera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1943.—P. D., F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

5091

ORDEN de 24 de mayo de 1943 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones por las Empresas sujetas a imposición por determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941

(«Boletín Oficial del Estado», del 20), en la parte referente a la presentación de declaraciones iniciales y trimestrales por las Empresas afectadas por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Vendrán obligados a presentar la declaración inicial a que se refiere el número 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado», del 20)—caso de no haberlo hecho—las Empresas que se dediquen, actualmente, o en lo sucesivo, al ejercicio de alguna de las industrias siguientes:

- a) Conservas alimenticias.
- b) Vinos de todas clases, sidras y chacolis embotellados y con marca.
- c) Sal común.
- d) Fundición no destinada al afinado, el acero laminado y los aceros especiales.
- e) Hilados de todas clases.
- f) Calzados.
- g) Muebles.
- h) Pimentón.
- i) Superfosfatos.
- j) Aguarrás y colofonia.
- k) Jabones ordinarios.
- l) Cementos.
- m) Azulejos.
- n) Vidrio trabajado.
- o) Lámparas eléctricas de incandescencia.
- p) Papel, cartón y cartulina.
- q) Bandajes para vehículos.

La presentación, se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que la Empresa dé comienzo a sus actividades, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con una multa de 50 a 500 pesetas, según la importancia de la Empresa, que impondrán las Delegaciones de Hacienda. La liquidación y abono de esta multa se efectuará en el momento del ingreso de la primera declaración trimestral de operaciones que presente la Empresa.

2.º Las declaraciones trimestrales se presentarán e ingresarán conforme a lo dispuesto, dentro del mes siguiente al trimestre natural a que correspondan, incurriendo, en caso contrario, con arreglo a las distintas disposiciones que regulan, en relación con esta Contribución, las actividades detalladas en el número primero, en una multa de diez pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos que hayan transcurrido desde el siguiente al en que debió ser presentada.

Si en alguno de los trimestres no se hubieren verificado operaciones, se presentará inexcusablemente la declaración negativa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con arreglo al párrafo anterior, como com-

prendida la declaración en el primer millar, con la multa de diez pesetas cualquiera que sea el retraso.

3. Las Empresas a que se refiere el número primero que cesen definitivamente en sus actividades deberán comunicar por escrito a la Delegación de Hacienda la baja correspondiente a efectos de esta Contribución, sin perjuicio de las que deba presentar por otros conceptos tributarias. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en la forma señalada en el último párrafo del número primero.

Si el cese en sus actividades fuese con carácter provisional y la Empresa deseara quedar exenta de la presentación de las declaraciones negativas a que se refiere el último párrafo del número segundo, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, quedando, en este caso, obligada, cuando reanude las operaciones, a presentar de nuevo la declaración de alta con arreglo al número primero, indicando en la misma que había sido baja con carácter provisional.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—J. Benjumea.

Hmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

5013

## Ayuntamiento de Ceuta

Acordado por este Ilustre Ayuntamiento, la construcción de ciento treinta y seis viviendas protegidas, tres tiendas, un almacén y un mercadillo con las obras de urbanización necesarias en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, cuyas construcciones están divididas en tres bloques y un edificio exento con todos sus servicios según proyecto redactado por el Arquitecto, don José Antón, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

**SE HACE SABER:** Que durante veinte días naturales contados a partir de aquél, en que se publicó este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficinas de (9 a 13,30) proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, terminando el plazo de admisión a las doce horas del último día y siendo el presupuesto de la contrata de TRES MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de VEINTE MESES a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de SETENTA Y UN MIL QUINIEN-TAS NOVIENTA Y SEIS PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS, que se depositará en la Dele-

gación de Hacienda de la provincia de Cádiz, Sucursal de la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en este Ayuntamiento Negociado de Obras.

Cada proponente presentará dos sobres cerrado, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres, se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos en estas Casas Consistoriales y ante Notario.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y conduciendo la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del R. D. L. de seis de Marzo de 1929 (Gaceta del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de Abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos del Estado en las certificaciones de las obras gozarán de un noventa por ciento de reducción.

En lo no previsto especialmente en este asunto y en el pliego de condiciones correspondiente, será de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo quince del Reglamento de contratación de Obras y Servicios Municipales de dos de Julio de 1924.

La fianza provisional y la definitiva podrá constituirse también en Cédulas de Crédito Local, por tener igualmente la consideración de Efectos Públicos.

Ceuta, a 5 de Junio de 1943.

José Vidal Fernández

### MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . . vecino de . . . . . provincia de . . . . . según cédula personal número . . . . . con residencia en . . . . . enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de . . . . . en . . . . . se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición que se haga advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Así mismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del proponente

NOTA.—A la vez, por separado y a la vista, deberá así mismo presentarse cédula personal y el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósito o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando el resguardo en último caso; la póliza de adquisición de dicho efectos, pero en todo caso se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento, precisamente en metálico, para responder a la falta de reintegro de los documentos presentados si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 450 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago de Retiro Obrero, Seguro obligatorio, Accidentes del trabajo y Contribución industrial o de Utilidades.

5012

### EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que durante el plazo de ocho días y en horas hábiles de Oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento, de sacar a concurso-subasta la construcción de ciento treinta y seis viviendas protegidas, tres tiendas, un almacén y un mercadillo con las obras de urbanización necesarias en la parte Sur de la Barriada del General Sanjurjo de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiséis del vigente Reglamento de Obras Bienes y servicios Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, a 5 de junio de 1943.

José Vidal Fernández

5011

### EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que acordado por este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia la celebración de un concurso para las obras de pavimentación de una faja de terreno sito en la calle Calvo Sotelo de esta Ciudad, a base de loseta asfáltica, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, se hace público por medio del presente Edicto, que dicho acto tendrá lugar a las trece horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial» de esta Plaza, en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Señor Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría Municipal hasta las doce horas del día anterior al que deba celebrarse el concurso, se ajustará al modelo que se inserta al pie de este Edicto y en el anverso se dirá: «Proposición para optar al concurso anunciado para la pavimentación a base de loseta asfáltica de una faja de terreno sito en la calle Calvo Sotelo de esta Plaza». Por separado se acompañará carta de pago que acredite haber constituido en esta Caja la cantidad de DOS-CIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA CENTIMOS en concepto de depósito provisional.

La fianza definitiva, consistirá en la suma de QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS.

Ambas son el dos y el cuatro por ciento respectivamente del presupuesto de la obra y pueden constituirse en cualquiera de las formas prevenidas en los artículos 10 y 11 del Vigente Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro o en Cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de Efectos Públicos.

Sirve de tipo a este concurso la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS** y las proposiciones se harán a la baja de este tipo y por pesetas completas.

El pago de la obra se efectuará al contado una vez que terminadas ellas se manifieste por la Jefatura de la Oficina Técnica de Obras de este Ilustre Ayuntamiento que se encuentran en condiciones de recibo.

El Ayuntamiento podrá si lo estima oportuno, desistir de la adjudicación de este concurso si a sus intereses le conviniere por la calidad de los materiales a emplear en las obras de pavimentación de la faja de terreno a que se refiere este concurso.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago de todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserción de los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» y periódicos de la localidad y los de impuestos del Estado y del Municipio.

Ceuta, a 9 de Junio de 1943.

José Vidal Fernández

#### MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . . vecino de . . . . . con domicilio en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio de concurso para las obras de pavimentación a base de loseta asfáltica de una faja de terreno sita en la calle Calvo Sotelo de esta Plaza, se comprometo a realizarlas con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas en la cantidad de . . . . . pesetas. (En letras sin raspadura ni enmiendas).

Fecha y firma del proponente.

5010

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

**HACE SABER:** Que durante el plazo de ocho días y en horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en esta Secretaria Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, de sacar a concurso las obras de pavimentación a base de loseta asfáltica de una faja de terreno sita en la calle Calvo Sotelo de esta Plaza, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales de dos de Julio de mil

novecientos veinticuatro; advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta a 9 de junio de 1943.

José Vidal Fernández

5009

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En este Juzgado de 1.ª Instancia de Ceuta, se ha presentado demanda de pobreza por doña Julia Rodríguez Vera, en nombre de sus menores hijos Angel-Francisco, Julián y Dorotea, representada de oficio por el procurador don Felicísimo García Marcos, contra los Sres. Herederos de don Julián Francisco de las Heras Jiménez, para juicios de alimentos definitivos, a la que ha recaído providencia en esta fecha, admitiéndola a trámite, y conferir traslado, con emplazamiento a los demandados de ignorado domicilio, don Alfonso de las Heras Alarcón; doña Rafaela, doña Enriqueta, doña Francisca, doña Rosario y doña Elvira de las Heras Pestana, casadas con don Bernabé Ortiz Esparraguera, don Felipe Morato, don Francisco Aznar, don Buenaventura Cano y don Eduardo Rodríguez Madariaga, para que dentro del término de **NUEVE** días, comparezcan en los autos en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma legal a dichos demandados, pongo la presente con todos los requisitos de la Ley, y el apercibimiento expresado, y la firmo en Ceuta a 31 de mayo de 1943.

El Secretario-Letrado,  
José Rodríguez

5014

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

#### EDICTO

Marzok Ben Mohamed Ben Ali, domiciliado últimamente en Ceuta, de 20 años, casado, jornalero, hijo de Mohamed y Rahmad, soldado que fué de Regulares de Ceuta número 3, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oído en causa número 302 de 1942 por hurto, el día 30 del actual a las 11, bajo apercibimientos legales.

Ceuta a 4 de junio de 1943.

El Secretario,  
José Rodríguez

## LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5

Teléfono, 736

CEUTA

## CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

## PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

## ALMACENES DE TEJIDOS

### EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales  
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

## Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

## Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

## SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

Depósitos de Aceites Combustibles

## Ybarrola, S. A.

Fuel-oil, Diesel-oil,

Gas-oil, Líneas aéreas,

Viajes marítimos

AVENIDA DE ESPAÑA, 11

Teléfonos: 376 y 368



## Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

## Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

## COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

## C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26